



INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2020-00019-00

Al Despacho de la señora Juez, el Derecho de Petición presentado por la empresa Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiaria COMPARTA EPS - S, con NIT 804002105-0. Así mismo, le informo que en la Acción de Tutela de la referencia no se ha iniciado Incidente de Desacato, ni el despacho ha promovido verificación de cumplimiento del Fallo de Tutela, según se verificó en los libros radicadores que se llevan en este Despacho. Para proveer.

Saboya, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT - 031 Versión: 01 Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. ____

Radicado Interno No. 2020-00019-00

Saboya, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: DERECHO DE PETICION
Demandante/Solicitante/Accionante: COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIARIA, **COMPARTA EPS - S**

ASUNTO

Se ocupará este Despacho de resolver el Derecho de Petición incoado por el Gestor Jurídico de Tutelas, Dr. FABIO JOSÉ SANCHEZ PACHECO con C. C. No.13.723.626 de Bucaramanga, quien allega el certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiaria COMPARTA EPS - S, con NIT 804002105-0, emitido por Cámara de Comercio de Bucaramanga.

El peticionario en su escrito, solicita al Despacho se **“sirva emitir pronunciamiento de fondo sobre informe de cumplimiento radicado por parte de esa entidad en el correo institucional del despacho, el 24 de febrero de 2020, dentro del incidente de desacato de accionante y radicado relacionado, del que se solicitó se profiriera decisión el 25 de abril del año en curso.”**

AUTO INTERLOCUTORIO No ____

Radicado No. 2020-0019-00

De conformidad con lo solicitado por la Empresa de Salud, tenemos que de acuerdo al informe secretarial, a la hora actual no se ha abierto incidente de desacato, ni hubo lugar para iniciar verificación de cumplimiento de Fallo, en razón a que por una parte los interesados no accionaron el incidente de desacato (art. 52 del Decreto 2591 de 1991) y de otro lado, el Despacho no encontró razones para la verificación del cumplimiento del fallo de tutela (art. 27 Ibídem).

Aunado a lo anterior, se tiene que el Expediente de la acción de tutela se encuentra en la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión habida consideración que la Sentencia proferida en este asunto, el día 11 de febrero de 2020 no fue impugnada y en este orden la secretaria de este Despacho, remitió el proceso a través del correo Postal 4>>72 con Oficio No. 62 de fecha 17 de febrero de 2020.

Por las anteriores razones, esta funcionaria dispondrá librar atento oficio a la Peticionaria, informándole que en el asunto de la referencia, no se promovió incidente de desacato, ni hubo lugar a verificación de cumplimiento del Fallo de Tutela por parte de este Estrado Judicial y como consecuencia de ello no hubo lugar a proferir decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR atento oficio ante la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiaria COMPARTA EPS - S, con NIT 804002105-0, a través del correo electrónico notificacion.judicial@comparta.com.co con atención al Gestor Jurídico de Tutelas, Dr. FABIO JOSÉ SANCHEZ PACHECO con C. C. No.13.723.626 de Bucaramanga, indicándole que en el asunto de la referencia, no se promovió incidente de desacato (art. 52 del Decreto 2591 de 1991), ni hubo lugar a verificación de cumplimiento del Fallo de Tutela (art. 27 Ejúsdem) por parte de este Estrado Judicial, y como consecuencia de ello no hubo lugar a proferir decisión de fondo. Por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ADJUNTAR a la comunicación anterior, copia del Fallo de Tutela proferido el 11 de febrero de 2020 y copia del oficio 65, mediante el cual se remitió el proceso a la H. Corte Constitucional para los fines legales pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto el portal Web de la Rama Judicial, publicar la presente providencia como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 35, publicado el 23 de octubre de 2020.



Firmado Por:

**LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABOYA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b073e81880c02fed3642b8867dabf1d7dd28a9b12417200a17ebf626a74d6c3

Documento generado en 22/10/2020 12:00:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**